

189

AUTO N° 00001301 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO EL SOCORRO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA- ATLANTICO

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Decreto 309 de 2000, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que con el fin de realizar visita técnica de seguimiento ambiental a la Estación de Servicio El Socorro, en el municipio de Candelaria- Atlántico, se procedió a realizar visita de inspección técnica, originándose el Concepto Técnico N° 0000742 del 25 de Mayo de 2014, en el que estableció lo siguiente:

ANTECEDENTES.

Actuación	Asunto
<i>Auto No. 00355 del 30 de Abril del 2009. (notificado por edicto del 14 al 29 de Junio del 2009)</i>	<i>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la EDS El Socorro.</i>
<i>Oficio Radicado No. 009859 del 28 de Diciembre de 2009</i>	<i>Por medio del cual se inscribe el plan de manejo de la EDS El Nuevo Socorro.</i>
<i>Resolución No. 00166 del 26 de Marzo del 2010.</i>	<i>Por medio del cual se acepta cambio de razón social a la empresa estación de servicios El Socorro.</i>
<i>Auto No. 01228 del 28 de Diciembre de 2010. (notificado por edicto el 28 de Junio del 2011)</i>	<i>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la estación de servicio el Nuevo Socorro.</i>
<i>Auto No. 000161 del 05 de Marzo del 2013. (no notificado)</i>	<i>Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental en contra de la EDS EL SOCORRO, referente al diligenciamiento del RESPEL en la plataforma del IDEAM.</i>
<i>Auto No. 000255 del 18 de Marzo del 2013. (no notificado)</i>	<i>Por medio del cual se inicia procedimiento sancionatorio ambiental a la estación de servicio ubicada en Candelaria – Atlántico. Referente al incumplimiento de los Auto No. 01228 del 2010.</i>
<i>Auto No. 000272 del 18 de Marzo del 2013. (no notificado)</i>	<i>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la EDS El Socorro en el municipio de Candelaria – Atlántico.</i>

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Estación de Servicio El Socorro se encuentra en operación, realizando la venta de

190

AUTO N° 00001301 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO EL SOCORRO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA- ATLANTICO

combustibles líquidos Gasolina Corriente y ACPM.

CUMPLIMIENTO

Auto No. 00355 del 30 de Abril del 2009.	
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
<p><i>PRIMERO: Requerir a la Estación de Servicio El Socorro, con Nit. 900.255.138 – 7, ubicada en el Km 28 Carretera oriental Vía a Puerto Giraldo, en el municipio de Candelaria – Atlántico, representada legalmente por el señor Oscar Rodríguez, para que en un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, cumpla con los siguientes requerimientos:</i></p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la instalación de los extintores y la colocación de la señalización de seguridad, ausente durante la visita realizada a fin de manejar adecuadamente una posible contingencia.- Enviar un informe donde establezca cuales fueron exactamente las obras de mantenimiento realizadas a la EDS, a fin de que esté disponible esta información en el expediente.- Debe enviar a la CRA un informe de manejo de los residuos peligrosos generados de las ultimas limpiezas realizadas a los tanques de almacenamiento de combustible Gasolina y ACPM, copia del diseño de los pozos de monitoreo y copia de los registros de la empresa especializada, esta debe estar certificada y contar con las respectivas licencias para el manejo de este tipo de residuos peligrosos.- Diligenciar y enviar a esta corporación la solicitud de Registro de Generadores de Residuos Sólidos Peligrosos, RESPEL establecido por el Decreto 4741 del 2005 y la Resolución 1362 del 2007.	<p><i>Si cumplió, cuenta con extintores, cuenta con señalización de seguridad.</i></p> <p><i>No cumplió, no se evidencia en el expediente dicho informe.</i></p> <p><i>No cumplió, no ha enviado a la corporación informe.</i></p>

w

191

AUTO N° 00001301 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO EL SOCORRO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA- ATLANTICO

	<p>No cumplió</p>
<p>SEGUNDO: La estación de servicio EL SOCORRO deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 4741 del 2005, en el cual se establecen las obligaciones impuestas a todo Generador de residuos o desechos peligrosos según la ley en el marco, de la Gestión Integral de dichos residuos.</p>	<p>No cumplió, no ha cumplido con las obligaciones descritas en este decreto.</p>
<p>Auto No. 01228 del 28 de Diciembre del 2010.</p>	
<p>PRIMERO: Requerir a la EDS El Nuevo Socorro, representada legalmente por el señor Heberto Valencia, con Nit. 900.255.138-7, para que cumpla con las siguientes obligaciones de manera inmediata con las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar constancia del registro y diligenciamiento de la información contenida en el aplicativo WEB correspondiente al registro de generadores de residuos peligrosos, de conformidad con el Decreto 4741 de 2005 y la Resolución 1362 de 2007. - Presentar informe del manejo de residuos peligrosos generados de las limpiezas realizadas a los tanques de almacenamiento de combustible Gasolina y ACPM, copia del diseño de los pozos de monitoreo y copia de los registros de la empresa especializada, esta debe estar certificada y contar con las respectivas licencias para el manejo de este tipo de residuos peligrosos, determinado por el Decreto 4741 del 2005. - Presentar copia de las capacitaciones dictadas a los operarios de la estación en cuanto a implementación del plan de contingencia establecido dentro de las obligaciones plasmadas en los Decretos 948 de 1995 y Decreto 4741 de 2005, en su artículo 10 y 11, en cuanto a las obligaciones del generador. 	<p>No cumplió</p> <p>No cumplió, no ha enviado a la corporación informe.</p> <p>No cumplió, no ha enviado la copia de las</p>

w

AUTO N° 00001301 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE
SERVICIO EL SOCORRO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA- ATLANTICO

	capacitaciones a los operarios de la estación.
--	--

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizo visita a la EDS El SOCORRO, ubicada en el municipio de Candelaria en el Km 28 sobre la Carretera Oriental, el día 06 de Julio del 2014 y se obtuvo la siguiente información:

En la EDS EL SOCORRO, cuenta con dos (2) islas para la venta de combustible liquido, la cual cada una posee dos (2) surtidor en cada isla, para la venta de combustible gasolina corriente y ACPM.

La EDS EL SOCORRO, comercializa lubricantes y aditivos, sin embargo en el momento de la visita no se encontraban surtidos, no cuenta con cambio de este y tampoco presta servicio de lavado vehicular.

En la EDS EL SOCORRO, el área de distribución de combustible y área de almacenamiento de los tanques de combustibles se encuentran canal perimetral, para contener un eventual derrame superficial, la estación es abastecida por el adecuado del municipio, las aguas residuales desembocan en una trampa de grasas que se encuentra en buenas condiciones y finalmente son vertidas en la parte de atrás de la estación de servicio.

La EDS EL SOCORRO, cuenta con señalización de avisos de seguridad, cuenta con dos (2) extintores en cada isla requeridos para un adecuado funcionamiento.

La EDS EL SOCORRO, los tanques de almacenamiento de los combustibles cuentan con una capacidad de 10000 Gls para ACPM y 5000 Gls para Corriente, el área no cuenta con pozos de monitoreo.

La EDS EL SOCORRO, no cuenta con lugar de almacenamiento de desechos peligrosos generados en la estación de servicio (sólido y líquido).

La EDS EL SOCORRO, se evidencia generación de residuos peligrosos limpieza de los tanques de almacenamiento, lodos en la trampa de grasas, envases de aditivos y otros elementos impregnados con hidrocarburos. No se presentó el plan de gestión integral de residuos peligrosos.

Al Consulta los periodos de balance diligenciados por el establecimiento EDS SOCORRO, identificado con NIT 72.261.504 - 1, no se encuentra inscrito en la Plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM.

AUTO N° 00001301 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO EL SOCORRO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA- ATLANTICO

Que de lo anterior, se pudo concluir lo siguiente:

- *Se realizo visita a la EDS EL SOCORRO, ubicada en el municipio de Candelaria en el Km 28 sobre la Carretera Oriental, se observo realizando sus actividades de venta de combustible Gasolina corriente y ACPM.*
- *La EDS EL SOCORRO, cuenta con la señalización de los avisos de seguridad y cuenta con dos (2) extintores requeridos para un adecuado funcionamiento en caso de una posible contingencia.*
- *La EDS EL SOCORRO, no cuenta con un lugar para el almacenamiento de desechos peligrosos generados en la estación de servicio (sólido y líquido), como recipientes de aditivos, lodos retirados de la trampa de grasas y otros elementos impregnados por hidrocarburos.*
- *La EDS EL SOCORRO, no cuenta con pozos de monitoreo en el área de los tanques de almacenamiento de los combustible, incumpliendo con el mínimo de pozos según lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.3 Instalaciones de tanques de almacenamiento-Métodos para detección de filtraciones en tanques-Pozos de monitoreo (Ficha de manejo EST-5-2-3).*
- *La EDS EL SOCORRO, se evidencia generación de residuos peligrosos limpieza de los tanques de almacenamiento, lodos en la trampa de grasas, envases de aditivos y otros elementos impregnados con hidrocarburos. No se presentó documentación que garantice una gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genera (plan de gestión integral de residuos peligrosos, certificados de disposición final), infringiendo lo dispuesto en el Decreto 4741 de 2005, Artículo 10.*
- *La EDS EL SOCORRO, identificado con NIT 72.261.504 - 1, no se encuentra inscrito en la Plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM, infringiendo el Artículo 28 del Decreto 4741 del 2007.*
- *En cuanto al **Auto No. 00355 del 30 de Abril del 2009**, no cumplió en numerales 2, 3 y 4 del Art 1, numeral 1 del Art 2, referente a presentar informe sobre las obras de mantenimiento, enviar informe sobre el manejo de los residuos peligrosos generados de las ultimas limpiezas realizadas a los tanques de almacenamiento, Artículo 24 y 10 del Decreto 4741 del 2005 y Resolución 1362 del 2007.*
- *En cuanto al **Auto No. 01228 del 28 de Diciembre del 2010**, no cumplió en numerales 1, 2 y 3 del Art 1, referente a enviar informe del manejo de los residuos peligrosos generados de las ultimas limpiezas realizadas a los tanques de almacenamiento, constancia del registro y diligenciamiento de la información del RESPEL y presentar copia de las capacitaciones a los operarios de la estación.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

w

AUTO N° 00001301 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO EL SOCORRO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA- ATLANTICO

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el decreto 3930 de 2010, en su artículo 41 establece: "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*"

Que el artículo 10, del Decreto 4741 de 2010 indica: "*Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;*
- g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*
- h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*
- i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*
- j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*

AUTO N° 00001301 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO EL SOCORRO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA- ATLANTICO

k) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Que el artículo 11 del Decreto 4741 de 2005 señala: *“Responsabilidad del generador. El generador es responsable de los residuos o desechos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.”*

Que el Decreto 1299 de 2008, en su artículo 7 establece: *“Información sobre el Departamento de Gestión Ambiental. El representante legal de la empresa a nivel industrial, deberá informar a las autoridades ambientales competentes sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignada.”*

Que el Artículo 10 Ibidem señala: *“Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya llegar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Estación de servicio El Socorro, ubicada en el municipio de Candelaria- Atlántico, identificado con Nit. 72.261.504-1, representado legalmente por el señor Renzo Manuel Manzini Dugand o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un termino de treinta (30) días cumpla con las siguientes obligaciones:

- Enviar un informe de los residuos peligrosos generados de las limpiezas realizadas a los tanques de almacenamiento de combustible y copia de los registros de la empresa especializada prestadora del servicio. Adicionalmente debe enviar copia de las pruebas de estanqueidad realizadas

AUTO N° 00001301 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO EL SOCORRO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA- ATLANTICO

- Radicar ante esta entidad los certificados de disposición final que respalden el informe de manejo de residuos peligrosos, el cual deben estar emitidos por empresas que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
- Adecuar un sitio de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos y sólidos el cual deberá contar por lo menos con lo siguiente: debidamente señalado, dotado con recipientes conforme la clasificación de residuos, ventilación, cubierto para protección de aguas lluvias, iluminación, cerramiento contra el acceso de vectores, roedores, paredes lisas de fácil limpieza), el sitio de almacenamiento de líquidos peligrosos deberá contar además con dique de contención.
- Construir mínimo 3 pozos de monitoreo en el área de los tanques de almacenamiento de los combustibles, como lo establece la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.3 Instalaciones de tanques de almacenamiento-Métodos para detección de filtraciones en tanques-Pozos de monitoreo (Ficha de manejo EST-5-2-3).
- Enviar el Plan de Contingencias actualizado para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas del establecimiento, teniendo en cuenta la Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012, emitida por la CRA, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para elaboración de plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.
- Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
- Presentar el plano y ficha técnica del diseño de la trampa de grasa, debe realizarse en el marco de una solicitud de permiso de vertimientos, acorde a lo estipulado por el Decreto 3930 de 2010 Artículo 41.
- Adoptar la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio, como instrumento de autogestión y autorregulación, que pueda agilizar el cumplimiento de los requerimientos ambientales y la implementación de mejores prácticas ambientales en las estaciones de servicio.
- Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental y las normas ambientales vigentes.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 de la ley 1437 de 2011.

AUTO N° 00001301 DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE
SERVICIO EL SOCORRO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA- ATLANTICO**

CUARTO: El concepto técnico No. 0000742 del 27 de Mayo de 2014, hace parte integral del presente proveído

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante esta gerencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

29 DIC. 2014

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 0409-162
Elaboró Estefanía Poveda

ASB